

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 01 DE DICIEMBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
04 PAGINAS



PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0432.- Se Reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, ejercicio fiscal 2016.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0432

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que la legislación sea aplicable, es necesario que su redacción sea, "*clara, sobria y gramaticalmente correcta*". Máxime cuando se trata de un ordenamiento en el que se establece el monto de los impuestos o derechos que la ciudadanía habrá de erogar.

Por ello, para dar claridad a la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P., ejercicio fiscal 2016, se reforman diversas disposiciones en esta norma contenidos, con el propósito de que se precise:

- Cuál es la ley que se aplica en materia de impuestos sobre espectáculos públicos.
- La multa tratándose de registros de nacimiento extemporáneo.
- Lo relativo a las estipulaciones en materia de, "*Servicios de Panteones*"; "*Servicios del Registro Civil*"; y "*Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos*".
- La remisión de artículos, o fracciones que, en su caso, se haga.
- El término de aplicación de la ley.

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 5º, 16, 18 en su párrafo primero, y en su fracción VII los incisos a) a c), 23, 27, 28 en sus párrafos, tercero, cuarto y séptimo, 34 en su fracción VI, y transitorios, Séptimo, y Octavo en su párrafo segundo; y DEROGA de los artículos, 15 las fracciones, I, y II, insertas entre sus diversas, VIII, y IX, y 22 el concepto y fracciones, I a X, insertas entre párrafo subsecuente de su fracción III y de su

párrafo último, de y a la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el veintinueve de diciembre de dos mil quince, como Decreto Legislativo número 0095, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 15. ...

I a VII. ...

VIII. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará 9.00 SMG por día.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

IX. ...

...

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG CHICA	SMG GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad	10	15
b) Inhumación temporal	8.5	12
c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	8	10
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	12	16
e) Inhumación temporal en sobre bóveda	8	11
II. Por otros rubros:		SMG
a) Inhumación en fosa común		Gratuito
b) Constancia de perpetuidad		1
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto		9.5
d) Permiso de exhumación		8
e) Permiso de cremación		8.5
f) Certificación de permisos		1
g) Permiso de traslado dentro del Estado		3
h) Permiso de traslado nacional		3
i) Permiso de traslado internacional		3
j) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		3
k) Servicio de agua (por 2 botes)		\$2.00

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I a VI. ...

¹ Sempé Minvielle, Carlos. Técnica Legislativa y Desregulación. Editorial Porrúa. México. 1998.

VII. ...

a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones, XII, y XIX de esta Ley, que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán 100.00 SMG por cada una.

b) Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones, XII, y XIX de esta Ley, que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura, se pagarán 200.00 SMG por cada una.

c) Para los anuncios señalados en las fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII, y XXIII del artículo 27 de esta Ley, se pagará 15.00 SMG por cada una.

ARTÍCULO 22. ...

I a III. ...

...

CONCEPTO. Se deroga

I a X. Se deroga

...

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Gratuito.
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de conocimiento de menores de edad	\$30.00
III. Celebración de matrimonio en la Oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$100.00
b) En días y horas inhábiles	\$150.00
IV. Celebración de matrimonio a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$500.00
b) En días y horas inhábiles	\$750.00
La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos	
V. Registro de sentencia de divorcio	\$150.00
VI. Otros registros del estado civil	\$30.00
VII. Por la expedición de certificaciones	\$40.00
VIII. Búsqueda de datos por año	\$15.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria	\$30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	\$120.00
XI. Por registro de reconocimiento de hijo	\$30.00
XII. Por anotación marginal	\$30.00
XIII. Por registro extemporáneo de nacimiento	\$40.00

En las fracciones, XII, y XIII, que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos

Los servicios señalados en la fracción VI, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costará el doble.

ARTÍCULO 27. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 SMG, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y, en su caso, aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por éste establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

De 1.00 a 100.00	10	15
De 100.01 a 200.00	12.5	20
De 200.01 a 500.00	15	25
De 500.01 a 1,000.00	17.5	30
De 1,000.01 a 1,500.00	20	35
De 1,500.01 a 5,000.00	25	40
De 5,000.01 en adelante	30	45

III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar 0.50 SMG por metro lineal.

ARTÍCULO 28. ...

I a XXV. ...

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al período

correspondiente. Las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXV, serán aprobadas y/o autorizadas mediante un permiso otorgado en esta dirección.

Las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX (en caso de que sea fijo), XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, serán aprobadas y/o autorizadas mediante una licencia otorgada por esta dirección.

La fracción XXI por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto por la fracción II inciso b), y la segunda en la fracción I, según sea el caso.

...

Las fracciones, XII y XIX, los anuncios espectaculares cuando tengan dos caras, se pagarán ambas de acuerdo con lo dispuesto en las mismas fracciones.

...

ARTÍCULO 34. ...

I a V. ...

VI. Certificaciones diversas, cada una, con excepción de las señaladas en la fracción V del artículo 36 y fracción II de este artículo. \$ 24.00

VI a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO a SEXTO. ...

SÉPTIMO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la fracción III del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se les otorgará un estímulo de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

OCTAVO. ...

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil dieciséis, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

...

NOVENO y DÉCIMO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlalic Sánchez Servín, Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)